Carta de sus altezas para que esta cibdad
pueda repartir mrs prestados
entre sus vecinos para traher pan

Don Fernando y doña Ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de
aragon de sevilla de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarbes de
algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa de barcelona
señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de rusy
sellon e de cerdania marqueses de horistan e de guaano por quanto por parte de vos el concejo justicia
regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la noble cibdad de murcia
nos fue fecha relacion por vuestra peticion diziendo que en la dicha cibdad ay mucha necesidad de pan
e que para se proveer dello y a menos costa seria bien que se truxese por la mar porque gayen
dose por tierra seria con mucho trabajo y mayor costa y que para lo comprar y gaer a la
dicha cibdad ay necesidad que entre algunos vecinos y abitantes en ella se reparta algunas
contias de mrs porque de los propios de la dicha cibdad no se puede fazer a cabo lo que los dichos
propios rentan es menester para los gastos ordinarios e necesarios della. por ende que nos
suplicavades e pediades por merced vos diesemos licencia e facultad para que pudiesedes re
partir entre algunos vezinos de la dicha cibdad e abitantes en ella algunas contias de mrs
tomandose prestados para enbiar por el dicho pan y lo gaer a la dicha cibdad pues
que es beneficio general y tal necesario para sostener la poblacion della e como la nuestra merced
fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta
en la dicha razon e nos tovimoslo por bien. e por esta nuestra carta vos damos licencia e facultad
para que podays echar e repartir entre los vecinos de la dicha cibdad que a vos otros bien visto fue
re los mrs que fueren menester para gaer el dicho pan para el proveymiento de los vecinos della
los quales dichos mrs tomeys prestados de las personas entre que en asy los repartie
redes para gelos pagar en vendiendose el dicho pan que asy truxeredes. pero manda
mos que por virtud de esta nuestra carta no podays echar ni repartir otros mrs algunos
demas de los mrs que fueren menester para traer el dicho pan para el proveymiento de los
vecinos de la dicha cibdad para lo qual asy fazer e cumplir vos damos poder cumplido
por esta nuestra carta con todas sus yncidencias dependencias anexidades e conexidades
e no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill
mrs para la nuestra camara. Dada en la cibdad de segovia a veynte y un dias del mes de
agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta años
don alvaro licenciatus capota fernando tello licenciatus licenciatus munxica licenciatus de la fuente
licenciatus de santiago yo bartolome ruys de castañeda escrivano de camara del rey e de
la reyna nuestros señores la fis escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo
registrada licenciatus polanco francisco dias chanceller.

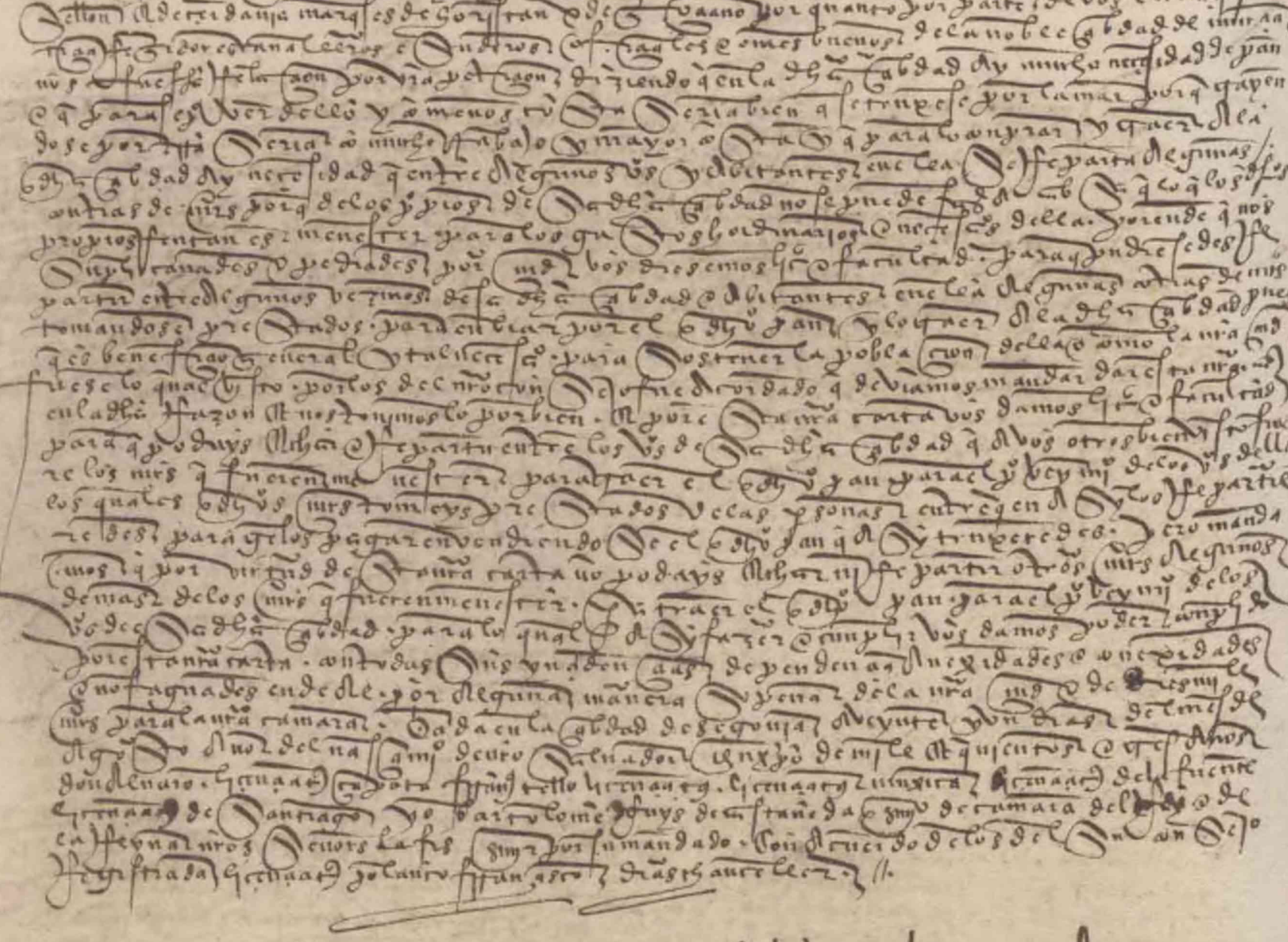

La reyna

Cedula de sus altezas para los ynqui
sidores sobre el pan que tomaron y la comunicacion
que pusieron para que de aqui adelante no lo hagan

Venerables ynquisidores de la heretica pravedad de los pasados de cartagena por parte
del concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos
de la cibdad de murcia me fue fecha relacion que la dicha cibdad tomo trezientos
hizes de pan que estava junto con el mojon de sorquela del reyno de aragon para se proveer
del reyno de valencia e que como los buenos del dicho pan supieron que la dicha cibdad
avia tomado el dicho pan dizese pusieron en dezir que vosotros lo avia vendido e dis que
vosotros en justicia a vuestra merced e en todas las otras personas que llegasen al dicho pan
e regimiento de la dicha cibdad e en todas las otras personas que llegasen al dicho pan
e fasseys proceso contra ellos a que como que era que dis que se dio cierto asiento sobre ello en que
vosotros e el dicho regimiento dis que no que sostes estar por el de manera que teneys embaraçado
el dicho pan a no los aveys quedado a vuestra merced de la dicha cibdad de comunicacion de que ellos dis que no
recebido e recaben mucho agravio e daño e por su parte me fue suplicado e pedido por
merced que vos mandase que no tomasedes el dicho pan e alçasedes la dicha comunicacion e de aqui
adelante no vos entremetiesedes de tomar pan nuestros mantenimientos por vuestra propia autoridad
e que sobre ello proveyese como la mi merced fuese e porque como sabeys sobre cosas desta